

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: clacsec.lima.icao.int
E-mail: clacsec@lima.icao.int

FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMISIÓN

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/15-NE/17
09/03/05

**DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/15)**

(Asunción, Paraguay, 16 al 18 de marzo de 2005)

**Cuestión 10 del
Orden del Día:**

**Aplicación del marco normativo de la CLAC (Proceso de revocatoria de las
Resoluciones Estatutarias).**

Tarea No. 23 del Programa de Trabajo de la CLAC

**Procedimiento para la consulta pública de regulaciones aeronáuticas venezolanas y
lineamientos a seguir antes de sancionar o modificar los actos normativos
que dicta la Autoridad Aeronáutica Venezolana**

(Nota de estudio presentada por Venezuela)

Introducción:

1. Una de las novedades de la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es la participación ciudadana, igual participación que vamos a encontrar en el Decreto con Fuerza de Ley de la Aviación Civil, que asienta las bases generales de regulación de la aviación civil, respetando y desarrollando las premisas que establece la Constitución, por lo tanto la Autoridad Aeronáutica Venezolana actualmente desarrolla la estandarización de la normativa técnica aeronáutica, basada en el cumplimiento de normas y métodos recomendados internacionalmente por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), lo cual da un avance en el proceso de integración de normas, con los ajustes necesarios para regionalizarlas sobre la base de las necesidades reales y actuales de los países objeto de la integración. Para poder sancionar o modificar los actos normativos que dicta la Autoridad Aeronáutica Venezolana, se tiene que seguir con

lineamientos pautados en el ordenamiento Jurídico vigente. Entre sus aspectos más resaltantes se encuentran:

Ámbito de aplicación

2. La presente Regulación está dada en materializar una de las formas del protagonismo del pueblo en el ejercicio de su soberanía. La Autoridad Aeronáutica está obligada a facilitar canales o medios para que se lleve a cabo la participación ciudadana de las comunidades organizadas. En esta Regulación Aeronáutica Venezolana se establecen los lineamientos a seguir antes de sancionar o modificar los actos normativos que pueda dictar la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3. Mediante providencia administrativa se establecerán los mecanismos que permitan asegurar la oportuna información de los interesados y que éstos aporten sugerencias o recomendaciones, en los términos y condiciones que se determinen, procurando el establecimiento de mecanismos abiertos, electrónicos o audiovisuales, a los fines de dar cumplimiento al principio de participación ciudadana.

Definiciones

4. Para el propósito de la presente Regulación, las definiciones que se encuentran en la presente regulación, son las mismas establecidas por la OACI, lo cual facilita la integración de las normas. Entre ellas tenemos:

Administrado: En relación con la administración pública, los administrados son los individuos sometidos a la jurisdicción del Estado.

Archivo: Ente o unidad administrativa del Estado que tiene bajo su responsabilidad la custodia, organización, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos oficiales sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, pertenecientes al Estado o aquellos que se derivan de la prestación de un servicio público por comunidades organizadas, organizaciones públicas no estatales y entidades privadas.

Autoridad Aeronáutica: Autoridad de un Estado contratante de la OACI, a cargo entre otras funciones, de la regulación y control de la aviación civil y la administración del espacio aéreo. En el territorio nacional, el organismo encargado de esta responsabilidad es el Instituto Nacional de Aviación Civil.

Regulación Aeronáutica Venezolana: Instrumento de notificación de la Autoridad Aeronáutica para hacer de su conocimiento a los sectores involucrados, los procedimientos y métodos exigidos como necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.

De la inserción en el registro aéreo nacional por parte de los interesados

5. El Registro Aéreo Nacional, llevará un registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales cuyo objeto se refiera al sector y que soliciten libremente su inscripción.

De la exigencia de la Autoridad Aeronáutica Venezolana, en cuanto a los requisitos generales para la inserción de documentos en el registro aéreo nacional, por parte de los Interesados

6. Toda comunidad organizada entre ellas: organizaciones, compañías, fundaciones, cooperativas y asociaciones, que estén interesadas en formar parte del Registro Aéreo Nacional, deberán presentar la

siguiente documentación:

1. Copia del Acta Constitutiva de: las Fundaciones, Cooperativas, Compañías y Asociaciones.
2. Datos de: dirección del domicilio, teléfonos, y cualquier otro dato que sirva para su ubicación.

Deberes de los interesados

7. En términos generales, los interesados que deseen recibir un ejemplar del anteproyecto referente a las políticas y normas a regular por la Autoridad Aeronáutica, deberán:

1. Inscribirse en el Registro Nacional Aeronáutico, y
2. Mantener actualizados todos los datos que conciernen a su ubicación.

El procedimiento a seguir por los interesados

8. Todos los interesados deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. En el anteproyecto recibido se indicará el lapso durante el cual se recibirán por escrito las observaciones, el cual no comenzará a correr antes de los diez días hábiles siguientes a la entrega del mismo.
2. Durante el proceso de consulta, el interesado presentará por escrito, ya sea en físico o en el sitio del portal web del Instituto destinado a tal fin, sus observaciones o comentarios del anteproyecto.
3. Asistir a la convocatoria efectuada por la Autoridad Aeronáutica, una vez concluido el lapso de recepción de las observaciones, para el intercambio de opiniones y proposiciones del anteproyecto propuesto, según lo establezca la publicación de prensa.

En cuanto a lo no previsto por esta regulación

9. En todo lo no previsto en esta Regulación Aeronáutica Venezolana y que tenga relación con el procedimiento para la Consulta de las mismas, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

10. Se invita a los Estados miembros a tomar observación de la presente Nota de Estudio y a intercambiar opiniones sobre los trabajos realizados por la República Bolivariana de Venezuela en cuanto a establecer los lineamientos a seguir antes de sancionar o modificar los actos normativos que dicta la Autoridad Aeronáutica Venezolana.